

INE/CG536/2022

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LA COALICIÓN “VA POR TAMAULIPAS” INTEGRADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SU OTRORA CANDIDATO A LA GUBERNATURA DE TAMAULIPAS EL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**, integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El seis de mayo de dos mil veintidós se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Doria Ramírez, Representante del Partido Morena ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato a la gubernatura del estado de Tamaulipas, postulado por la coalición "VA POR TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de fiscalización, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Tamaulipas. (Fojas 1-30 del expediente)

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

**HECHOS**

“(...)

**PRIMERO.** *En la sesión no. 59, extraordinaria, de fecha de 12 de septiembre del 2021 fue aprobado el acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba el calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2021-2022.*

**SEGUNDO.** *El 20 de octubre de 2021 fue aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral la resolución INE/CG1601/2021 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021-2022 en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.*

**TERCERO.** *En la sesión no. 70, ordinaria, de fecha de 26 de octubre del 2021 se aprobó el acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la modificación al calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2021-2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución del consejo general del instituto nacional electoral identificada con la clave INE/CG1601/2021.*

**CUARTO.** *Las precampañas concluyeron el 10 de febrero de 2022.*

**QUINTO.** *Las campañas dieron inicio el 3 de abril 2022.*

**SEXTO.** *El 21 de abril de 2022, la revista de investigación periodística Proceso publicó un artículo titulado: “TAMAULIPAS Los vuelos privados de El Truko, de Va por Tamaulipas, en plena campaña para la gubernatura...” cuyo contenido es del tenor siguiente:*

*Los vuelos privados de El Truko, de Va por Tamaulipas, en plena campaña para la gubernatura César Verástegui Ostos, El Truko, candidato a la gubernatura por la alianza Va por Tamaulipas.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

*Ingeniero agrónomo de profesión, antes de ser candidato a la gubernatura tamaulipeca, Verástegui, de 55 años, fue diputado federal y dos veces alcalde de su natal municipio Xicoténcatl.*

*Foto: CésartrukoVerástegui*

*NACIONAL*

*Autor sin foto cargada*

*Por Luciano Campos Garza*

*jueves, 21 de abril de 2022*

*MONTERREY, N. L., (apro). - César Verástegui Ostos, El Truko, candidato a la gubernatura por la alianza Va por Tamaulipas, se ha desplazado en campaña en vuelos privados, a bordo de una aeronave Cessna, de matrícula estadounidense.*

*Información en poder de Apro, constata que el panista ha viajado en el avión bimotor de hélices, matrícula N97JK Cessna 414A año 1978, con un historial de vuelo que va del 3 al 16 de abril con, por lo menos, 11 desplazamientos entre Nuevo León, Tamaulipas y Texas.*

*El abanderado de los partidos PAN, PRI y PRD para las elecciones del 5 de junio, fue y regresó de Monterrey a San Antonio en el Cessna, en trayecto de dos días entre el 3 y el 4 de abril. El 8 salió de Monterrey a McAllen, y regresó el mismo día.*

*En el mismo bimotor, el 12 tuvo una agenda apretada al viajar de Monterrey a Victoria y de ahí a Nuevo Laredo, para regresar en la misma jornada a la capital de Nuevo León. El 14 volvió a subir a la nave y viajó de Monterrey a Tampico, para pasar de ahí a un sitio no especificado.*

*El 16 de abril el mismo aparato N97JK salió de un punto no establecido hacia Monterrey y de ahí a McAllen, ciudad texana fronteriza con Reynosa, Tamaulipas.*

*Se reporta que en algunos de estos desplazamientos El Truko iba acompañado de su esposa Mercedes Aranda y su hija Martha.*

*El equipo de comunicación del ex secretario general de Gobierno dijo que respondería a estos señalamientos a través de su equipo jurídico, que se encargaría de responder a cuestiones sobre la fiscalización de estos viajes dentro de los gastos de campaña, y la austeridad de sus giras.*

*Sin embargo, a las 20:00 horas de este jueves no enviaron la información que se comprometieron entregar.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

*Ingeniero agrónomo de profesión, antes de ser candidato a la gubernatura tamaulipeca, Verástegui, de 55 años, fue diputado federal y dos veces alcalde de su natal municipio Xicoténcatl.*

*El Instituto Electoral de Tamaulipas (Ietam) fijó como tope de gasto de campaña para gobernador en 147 millones 329 mil 598 pesos.*

*Las campañas iniciaron el 3 de abril y terminan el 1 de junio.*

*A continuación se exhibe una captura de pantalla que muestra el contenido de esa publicación en internet, igualmente se comparte la liga electrónica de dicha nota.*

*[Se inserta captura de pantalla]*

*Liga electrónica a la nota:*

*<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2022/4/21/los-vuelos-privados-de-el-truko-de-va-por-tamaulipas-en-plena-campana-para-la-gubernatura-284729.html>*

*Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de esa autoridad electoral administrativa que, en funciones de Oficialía Electoral, verifique y certifique el contenido de la nota que estamos exhibiendo como documental privada técnica.*

**SÉPTIMO.** *El 22 de abril, el medio informativo etcétera publicó la nota:*

*Recomendamos: “Los vuelos privados de El Truko, de Va por Tamaulipas, en plena campaña para la gubernatura”, por Luciano Campos Garza  
Abril 22, 2022 11:50 am por etcétera*

*César Verástegui Ostos, El Truko, candidato a la gubernatura por la alianza Va por Tamaulipas, se ha desplazado en campaña en vuelos privados, a bordo de una aeronave Cessna, de matrícula estadounidense.*

*Información en poder de Apro, constata que el panista ha viajado en el avión bimotor de hélices, matrícula N97JK Cessna 414A año 1978, con un historial de vuelo que va del 3 al 16 de abril con, por lo menos, 11 desplazamientos entre Nuevo León, Tamaulipas y Texas.*

*El abanderado de los partidos PAN, PRI y PRD para las elecciones del 5 de junio, fue y regresó de Monterrey a San Antonio en el Cessna, en trayecto de dos días entre el 3 y el 4 de abril. El 8 salió de Monterrey a McAllen, y regresó el mismo día.*

*En el mismo bimotor, el 12 tuvo una agenda apretada al viajar de Monterrey a Victoria y de ahí a Nuevo Laredo, para regresar en la misma jornada a la capital de Nuevo*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

*León. El 14 volvió a subir a la nave y viajó de Monterrey a Tampico, para pasar de ahí a un sitio no especificado.*

*Más información en Proceso.*

*A continuación se exhibe una captura de pantalla que muestra el contenido de esa publicación en internet, igualmente se comparte la liga electrónica de dicha nota.*

*[Se inserta captura de pantalla]*

*Liga electrónica de la nota:*

*<https://www.etcetera.com.mx/nacional/recomendamos-vuelos-privados-truko/>*

*Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de esa autoridad electoral administrativa que, en funciones de Oficialía Electoral, verifique y certifique el contenido de la nota que estamos exhibiendo como documental privada técnica.*

**OCTAVO.** *Fueron hechas llegar a esta representación las que parecen ser capturas de pantalla de la bitácora de ruta de los vuelos a que hacen referencia las notas periódicas que se han exhibido; copia que posee carácter indiciario; se exhiben a continuación:*

*[Se insertan imágenes]*

*Corresponderá a esa autoridad electoral administrativa fiscalizadora establecer la adminiculación de las pruebas que se ofrecen. Esa autoridad electoral administrativa fiscalizadora tiene facultades investigadoras obligatorias en términos de la jurisprudencia obligatoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*Descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, emanadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados*

*Modo.-*

*i) César Verástegui Ostos, El Truko, candidato a la gubernatura por la alianza Va por Tamaulipas, se ha desplazado en campaña en vuelos privados, a bordo de una aeronave Cessna, de matrícula estadounidense;*

*ii) sin reportar, como gasto de campaña el uso de dicho medio aéreo de transporte.*

*iii) Por lo menos, 11 desplazamientos.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

*iv) Información en poder de Apro, constata que el panista ha viajado en el avión bimotor de hélices, matrícula N97JK Cessna 414A año 1978.*

*v) En el mismo bimotor, el 12 tuvo una agenda apretada al viajar de Monterrey a Victoria y de ahí a Nuevo Laredo, para regresar en la misma jornada a la capital de Nuevo León.*

*vi) El 14 volvió a subir a la nave y viajó de Monterrey a Tampico, para pasar de ahí a un sitio no especificado.*

*vii) El 16 de abril el mismo aparato N97JK salió de un punto no establecido hacia Monterrey y de ahí a McAllen, ciudad texana fronteriza con Reynosa, Tamaulipas.*

*viii) Se reporta que en algunos de estos desplazamientos El Truko iba acompañado de su esposa Mercedes Aranda y su hija Martha.*

*Tiempo. - Del 3 al 16 de abril de 2022. En trayecto de dos días entre el 3 y el 4 de abril.*

*Lugar. - Entre Nuevo León, Tamaulipas y Texas. fue y regresó de Monterrey a San Antonio en el Cessna.*

*Esta información se desprende de las notas informativas y de las capturas de pantalla que se hicieron llegar a la representación de Morena.*

*De comprobarse esta información se acreditaría que la Coalición °VA POR TAMAULIPAS° integrada por los partidos PAN, PRI Y PRD, así como el precandidato al cargo de Gobernador, C. César Augusto Verástegui Ostos, han venido realizando conductas contraventoras a las reglas en materia de fiscalización, consistentes en una o varias de las siguientes:*

- A. Recibir aportaciones de entes indebidos*
- B. No Rechazar aportaciones de ente indebido, así como de militantes y simpatizantes.*
- C. Recibir aportaciones en especie no reportadas*
- D. Omitir sumar el monto de esos gastos a sus informes*
- E. Culpa en vigilando*

*Así se transgredirían lo prescrito en los siguientes preceptos:*

*[Se insertan artículos]*

*De las premisas normativas citadas, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de concluir sus actividades dentro de los cauces*

*legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma.*

*Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normatividad electoral.*

*A efecto de una mejor comprensión del tipo de bien, beneficio y servicio recibido, así como de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se desarrollaron los hechos contraventores a la normativa electoral, se presenta un análisis pormenorizado de los gastos no reportados y subvaluados, de conformidad con cada una de las conductas antes descritas:*

### **CULPA IN VIGILANDO**

*De estas conductas podemos reprochar que se configura culpa in vigilando ya que se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta ilegal en que hoy incurre una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas.*

*Razón de ello es integrar el siguiente criterio el cual procura general mayor convicción a nuestro dicho:*

*[Se inserta Tesis XXXIV/2004]*

*(...)"*

### **PRUEBAS**

**LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** *Consistente en las certificaciones que se sirva realizar la H. Secretaría Ejecutiva de ese Instituto en atribuciones de Oficialía Electoral, a partir de las notas exhibidas en el presente escrito de denuncia, mediante la verificación de las ligas electrónicas que se ofrecieron, los cuales pueden ubicarse en los links de las páginas web siguientes:*

*<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2022/4/21/los-vuelos-privados-de-el-truko-de-va-por-tamaulipas-en-plena-campana-para-la-gubernatura-284729.html>*

*<https://www.etcetera.com.mx/nacional/recomendamos-vuelos-privados-truko/>*

**LAS DOCUMENTALES PRIVADAS TÉCNICAS** que se han ofrecido en forma de capturas de pantalla de las notas que refieren los hechos denunciados.

**LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.**

Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

(...)"

Elementos probatorios presentados en el escrito de queja:

- **Documentales Técnicas.** - Consistentes en:
  - 2 ligas electrónicas que contienen imágenes y de las notas periodísticas en las que basan los hechos denunciados.

<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2022/4/21/los-vuelos-privados-de-el-truko-de-va-por-tamaulipas-en-plena-campana-para-la-gubernatura-284729.html>

<https://www.etcetera.com.mx/nacional/recomendamos-vuelos-privados-truko/>

**III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de queja.** El nueve de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por admitido el escrito de queja, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización el inicio del presente procedimiento, publicar el acuerdo y su cédula de conocimiento respectiva en los estrados de este instituto, emplazar a los sujetos incoados y notificar al denunciante el inicio del procedimiento. (Fojas 31-33 del expediente)

**IV. Publicación por estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

**a)** El nueve de mayo de dos mil veintidós, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 36-37 del expediente)

**b)** El doce de mayo de dos mil veintidós, se retiraron de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y



mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 38-39 del expediente)

**Segundo escrito de queja.**

V. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, diverso escrito de queja suscrito por el mismo quejoso en contra de los mismos denunciados, señalando los mismos hechos y probables conductas infractoras de la normatividad electoral, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Tamaulipas. (Fojas 166-184 del expediente)

**VI. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

“(…)

**HECHOS:**

*1. El 12 de septiembre de 2021, inició el proceso electoral en el estado de Tamaulipas, para la renovación de la gubernatura del Estado.*

*2. Que, conforme a lo precisado en el artículo 214 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET) y, debido a que el Instituto Electoral de Tamaulipas estableció las fechas para el inicio y término de las campañas mediante el **acuerdo IETAM-A/CG 102/2021**, como fechas únicas para la conclusión del periodo de campañas durante el proceso electoral 2021-2022, mismo que se comprende del día 03 de abril al 01 de junio 2022.*

*3. De la Fiscalización de los recursos. De acuerdo con lo establecido por el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que a la letra dice:*

*[Se inserta artículo]*

*1. El 14 de mayo de 2022, la “**revista proceso**” publicó en esa edición la nota **“Los vuelos privados de El Truko, de Va por Tamaulipas, en plena campaña para la gubernatura”**; la revista de perfil internacional pública que (sic) “César Verástegui Ostos, El Truko, candidato a la gubernatura por la alianza Va por Tamaulipas, se ha desplazado en campaña en vuelos privados, a bordo de una aeronave Cessna, de matrícula estadounidense”. Así como ese medio de comunicación, diversas*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

*plataformas digitales dieron cuenta de varios actos que son probablemente violaciones a la normatividad electora en materia de fiscalización, puesto que, como se evidencia en la nota periodística, se trata del candidato de la alianza “Va por Tamaulipas”, César Augusto Verástegui Ostos, quien se aprecia en dichas notas, utilizando un avión privado con matrícula estadounidense, para trasladarse, en el marco de sus actividades de campaña, desconociéndose si dichos gastos han sido reportados ante la autoridad fiscalizadora electoral; si esa aeronave tiene autorizado prestar servicio a las campañas electorales y se encuentra registrado su titular en el listado de proveedores del Índice del Instituto Nacional Electoral para el presente ejercicio democrático, además, si tiene permiso de la Secretaría (SCT) para prestar el servicio de transporte aéreo internacional regular hacia y desde territorio mexicano. Lo documentado en esta queja se puede corroborar en las ligas de internet que enseguida se enlistan:*

*<https://www.google.com/amp/s/www.proceso.com.mx/nacional/estados/2022/4/21/los-vuelos-de-el-truko-de-va-por-tamaulipas-en-plena-campaña-para-la-gobernatura-284729.html>*

*<https://www.google.com/amp/s/pasantesdf.com/mexico/recomendados-los-vuelos-de-el-truko-de-va-por-tamaulipas-en-plena-campaña-para-la-gobernatura-por-luciano-campos-garza/amp/>*

*<https://farodelnorte.mx/2022/04/22/el-truko-se-desplaza-en-vuelos-privados-durante-su-campaña/>*

*<https://www.etcetera.com.mx/nacional/candidato-utiliza-campaña-aeronave-propiedad-narcoaviones/>*

**2.** *No es ocioso señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley de Aviación Civil, cualquier aeronave que preste servicios de transporte aéreo a terceros, debe tener una matrícula XA; en ese sentido, se debe determinar, si esa aeronave tiene permitido prestar servicio a las campañas políticas y se encuentra registrado su titular en el listado de proveedores del Instituto Nacional Electoral, para el presente ejercicio democrático, por lo que esa autoridad electoral debe investigar a fondo y con exhaustividad, ejerciendo sus facultades de fiscalización.*

**3.** *Es importante mencionar que, gracias a esa facultad, la autoridad administrativa electoral cuenta con mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan. Esta función fiscalizadora de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación, tiene entre sus principales objetivos asegurar la transparencia, equidad y legalidad en la actuación de los partidos políticos para la realización de sus fines.*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

4. Conforme a los hechos advertidos y marco jurídico señalado, evidentemente se tienen los indicios aptos y suficientes para que a través del Procedimiento Sancionador en Materia de Fiscalización, se investiguen y determine lo que en derecho proceda sobre los actos desarrollados por el candidato de la alianza Va por Tamaulipas, César Augusto Verástegui Ostos, pues esos indicios permiten presumir que sus acciones pueden ser sistemáticas y reiteradas a partir del inicio del presente proceso electoral, situación que es responsabilidad de ese órgano político vigilar para hacer cumplir la normatividad en la materia electoral. Cabe agregar que en términos de la fracción XV del artículo 6º de la Ley de Aviación Civil, en materia de aviación civil y aeroportuaria, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene entre sus atribuciones, la de aprobar el plan de vuelo que previamente el operador debe presentar por escrito o transmitir por vía telefónica, interfono, frecuencia de radiocomunicación aeronáutica establecida o cualquier otro medio electrónico, conforme a las disposiciones administrativas que para tales efectos sean expedidas; es decir, que la Secretaría tiene la ruta de esos vuelos, esto es, los puntos y destino.

5. En ese contexto, es necesario que se requiera a la autoridad aeronáutica correspondiente, en los términos de la Ley de Aviación Civil, el reporte y la ruta de los vuelos de la aeronave con matrícula extranjera de cuenta, en los que ha viajado el candidato de la alianza Va por Tamaulipas, César Augusto Verástegui Ostos, el tipo de servicio de transportación aérea, fletamiento, taxi aéreo, para confirmar la legalidad o ilegalidad de su uso en el proceso electoral, lo que deberá ser acreditado con los contratos y facturas respectivas, en el entendido que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 49 de la Ley de Aviación Civil, es obligación del concesionario o permisionarios del transporte aéreo, presentar desde el primer momento el costo total del servicio. En los contratos se debe detallar el servicio prestado y el nombre de la persona física o moral que presta el servicio de transportación aérea; por su parte, con las facturas se demostrara el pago que, como erogación de las actividades propias del candidato, realiza en el marco de su campaña electoral.

6. En esa tesitura, la autoridad electoral debe investigar la existencia de los vuelos señalados en este escrito de queja, todos realizados durante el año en curso (2022), dentro del periodo de campaña, de las que se advierte que el C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato de la alianza Va por Tamaulipas, abordó los vuelos siguientes:

aeronave	Fecha salida	Hora salida	Origen destino
Cessna 414A	18/04/2022	09:52 a.m.	Int'l del norte(NTR/MNAN)- Brownsville Intl (KBRO)
Cessna 414A	17/04/2022	04:03 p.m.	Mc Allen Miller Intl (KMFE)– Int'l del norte (NTR/MMAN)

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

aeronave	Fecha salida	Hora salida	Origen destino
Cessna 414A	16/04/2022	09:55 a.m.	Int'l del Norte (NTR/MMAN)- Mc Allen Miller Intl (KMFE)
Cessna 414A	16/04/2022	08:14 a.m.	Cerca de Monterrey, Nuevo León- Int'l del Norte (NTR/MMAN)
Cessna 414A	21/04/2022	11:14 a.m.	San Antonio Intl (KSAT)- Int'l del Norte (NTR/MMAN)
Cessna 414A	21/04/2022	08:21 a.m.	Int'l del Norte (NTR/MMAN)- San Antonio Intl (KSAT)
Cessna 414A	18/04/2022	12:14 p.m.	Brownsville Intl (KBRO)- Intl del Norte (NTR/MMAN)
Cessna 414A	12/04/2022	09:24 a.m.	Int'l del Norte (NTR/MMAN)- Int'l General Pedro José Méndez (CVM/MMCV)
Cessna 414A	12/04/2022	07:41 a.m.	Int'l del Norte (NTR/MMAN)- Int'l General Pedro José Méndez (CVM/MMCV)
Cessna 414A	08/04/2022	07:11 p.m.	Mc Allen Miller Intl (KMFE)- Int'l del Norte (NTR/MMAN)
Cessna 414A	21/04/2022	11:14 a.m.	San Antonio Intl (KSAT)- Intl del Norte (NTR/MMAN)
Cessna 414A	21/04/2022	08:21 a.m.	Int'l del Norte (NTR/MMAN)- San Antonio Intl (KSAT)
Cessna 414A	18/04/2022	12:14 p.m.	Brownsville Intl (KBRO)- Int'l del Norte (NTR/MMAN)

**7.** Los actos señalados representan claras infracciones a la normatividad electora en materia de fiscalización, por lo que deben ser investigados, pues, además, se pueden desprender incluso conductas punibles por la probable simulación de actos jurídicos, con el evidente propósito de violar la normatividad electoral y evadir la responsabilidad de cumplir con la obligación de transparentar el origen, destino, de los montos de gastos de campaña, y la posibilidad de recibir aportaciones ilegales, lo que contraviene el marco jurídico electoral en materia de fiscalización y violenta el principio de equidad que se debe de respetar en toda contienda electoral.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

**8.** *En ese seguimiento, se debe determinar si los sujetos obligados incumplieron con el siguiente marco jurídico:*

*[Se insertan artículos]*

**7.** *Ante ese marco de referencia, el órgano fiscalizador en materia electoral debe verificar el adecuado manejo de los recursos que los partidos políticos reciban, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como la equidad en la contienda electoral, principios esenciales que rigen un Estado democrático.*

**8.** *La transparencia frena la corrupción y la rendición de cuentas exige a los sujetos obligados toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y el destino de los recursos que reciban, lo que resulta fundamental para que la autoridad fiscalizadora y la sociedad, tengan plena certeza de la legalidad y licitud de todas las acciones y operaciones en el proceso electoral, para que no se vean mermados principios como la equidad. La inobservancia de los preceptos referidos, vulnera la certeza, legalidad, y la transparencia en la rendición de cuentas.*

**9.** *En más de lo anterior, los citados artículos tienen como propósito fundamental, a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, en consecuencia, establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original el total de los ingresos y egresos que reciben los sujetos obligados por cualquier forma de financiamiento, especificando su fuente legítima y la correcta aplicación de esos recursos.*

**10.** *En ese seguimiento, esa autoridad electoral deberá adminicular y valorar cada uno de los elementos probatorios de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral, para determinar que, en el caso concreto, derivado de los actos advertidos, se infringe el marco jurídico que se ha precisado. Así, la Unidad de Fiscalización podrá requerir a la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a nombre de quien se encuentra la avión matrícula N97JK Cessna 414A, que presumiblemente pertenece a la empresa norteamericana Aviation Trust Company LLC Trustee; si se reportaron los vuelos señalados en los informe de ingresos y egresos de los sujetos obligados; copia certificada de los planes de vuelo, así como de cualquier otros vuelo contratado por alguno de los sujetos obligados o el candidato de cuenta y, copia de los dispositivos de video seguridad y vigilancia de los aeropuertos de origen y/o destino señalados, para ubicar en tiempo y forma al candidato.*

*(...)*

**PRUEBAS:**

**I. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** *Consistente en las certificaciones que se sirva realizar la H. Secretaría Ejecutiva de ese Instituto en atribuciones de Oficialía Electoral, a partir de los videos, fotografías y documentos presentados consistentes en:*

**Fotografías del candidato de la Alianza Va Por Tamaulipas y de la aeronave matrícula N97JK Cessna 414A.**

*Estas pruebas las relaciono y sirven para acreditar todos y cada uno de los hechos y elementos de acusación realizados en la presente queja, así como para acreditar la falsedad de las excepciones que pudiera presentar la contraparte.*

**II. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** *Consistente en las certificaciones que se sirva realizar la H. Secretaría Ejecutiva de ese Instituto en atribuciones de Oficialía Electoral, a partir de las ligas de internet que son señaladas, a fin de que nos señalen el contenido de dichas ligas y la correlación con el candidato de la Alianza Va Por Tamaulipas.*

*Estas pruebas las relaciono y sirven para acreditar todos y cada uno de los hechos y elementos de acusación realizados en la presente queja, así como para acreditar la falsedad de las excepciones que pudiera presentar la contraparte.*

**III. TECNICA E INSPECCION.** *Consistente en el videos y fotografías que se anexan a la presente en una memoria USB así como en las Ligas que se mencionan, donde puede ser descargado todo el material que se ofrece como un medio de prueba a fin de acreditar lo realizado en esos actos.*

*Estas pruebas las relacionó y sirvan para acreditar todos y cada uno de los hechos y elementos de acusación realizados en la presente queja, así como para acreditar la falsedad de las excepciones que pudiera presentar mi contraparte.*

**IV. LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.** *Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.*

*Dichas pruebas la relaciono con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones vertidos en el presente escrito, con los que se pretende acreditar los extremos de la acción planteada en el mismo.*

*(...)"*

Elementos probatorios presentados en el escrito de queja:

- **Documentales Técnicas.** - Consistentes en:
  - 4 ligas electrónicas que contienen imágenes y de las notas periodísticas en las que basan los hechos denunciados.

<https://www.google.com/amp/s/www.proceso.com.mx/nacional/estados/2022/4/21/los-vuelos-de-el-truko-de-va-por-tamaulipas-en-plena-campaña-para-la-gobernatura-284729.html>

<https://www.google.com/amp/s/pasantesdf.com/mexico/recomendados-los-vuelos-de-el-truko-de-va-por-tamaulipas-en-plena-campaña-para-la-gobernatura-por-luciano-campos-garza/amp/>

<https://farodelnorte.mx/2022/04/22/el-truko-se-desplaza-en-vuelos-privados-durante-su-campaña/>

<https://www.etcetera.com.mx/nacional/candidato-utiliza-campaña-aeronave-propiedad-narcoaviones/>

**VII. Acuerdo de admisión e integración de queja.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó tener por recibido el escrito de queja y, al tratarse de un escrito de queja en el que se trata del mismo denunciante y denunciados y contra los mismos hechos materia del procedimiento INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS, en el que el denunciante se limita a aportar nuevas pruebas sobre el mismo objeto de investigación que motivó el inicio del procedimiento de referencia, se ordenó su integración al expediente primigenio; asimismo, se ordenó notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización el inicio del presente procedimiento, publicar el acuerdo y su cédula de conocimiento respectiva en los estrados de este instituto, y notificar a los sujetos incoados y al denunciante la integración del escrito de queja al expediente de mérito. (Fojas 185-187 del expediente)

**VIII. Publicación por estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja y su integración.**

a) El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión e

integración al procedimiento INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 188-189 del expediente)

**b)** El tres de junio de dos mil veintidós, se retiraron de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de admisión e integración, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 190-191 del expediente)

#### **IX. Notificación de la admisión del escrito de queja al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.**

##### **Respecto del primer escrito de queja**

**a)** El once de mayo de dos mil veintidós, fecha de notificación del oficio INE/UTF/DRN/12133/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS. (Fojas 45-49 del expediente)

##### **Respecto del segundo escrito de queja**

**b)** El uno de junio de dos mil veintidós, fecha de notificación del oficio INE/UTF/DRN/13284/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del escrito de queja y su integración al procedimiento INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS. (Fojas 197-201 del expediente)

#### **X. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.**

##### **Respecto del primer escrito de queja**

**a)** El once de mayo de dos mil veintidós, fecha de notificación del oficio INE/UTF/DRN/12132/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS. (Fojas 40-44 del expediente)



**Respecto del segundo escrito de queja**

b) El uno de junio de dos mil veintidós, fecha de notificación del oficio INE/UTF/DRN/13283/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión del escrito de queja y su integración al procedimiento INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS. (Fojas 192-196 del expediente)

**XI. Notificación de la admisión del escrito de queja al quejoso.**

**Respecto del primer escrito de queja**

a) El diez de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12135/2022, se notificó al quejoso (Morena), a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento sancionador INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS. (Fojas 61-66 del expediente)

**Respecto del segundo escrito de queja**

b) El uno de junio de dos mil veintidós, fecha de notificación del oficio INE/UTF/DRN/13285/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al quejoso (Morena), la admisión del escrito de queja y su integración al procedimiento INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS. (Fojas 226-231 del expediente)

**XII. Notificación de la admisión del escrito de queja y emplazamiento a los sujetos incoados:**

**Respecto del primer escrito de queja**

**Partido Acción Nacional<sup>1</sup>.**

a) El diez de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12136/2022, se notificó al Partido Acción Nacional, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS y se le emplazó, para que, en un término de cinco días, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de convicción que considerara respaldaran sus afirmaciones en relación a los hechos investigados. (Fojas 67-76 del expediente)

---

<sup>1</sup> En adelante, el PAN.

**b)** En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito identificado con la clave alfanumérica RPAN-0184/2022, el PAN dio respuesta al emplazamiento hecho de su conocimiento, que en su parte conducente, manifiesta lo que se transcribe a continuación:

“(…)

### **CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO**

*1. En relación con los vuelos realizados por el candidato registrado de la coalición "Va Por Tamaulipas" el C. César Augusto Verástegui Ostos me permito informar que se realizaron dos vuelos dentro del Estado de Tamaulipas, los cuales son parte del gasto de campaña*

*2. En cuanto a los gastos derivados de estos vuelos, fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, las respectivas facturas y contrato de arrendamiento.*

*Amen a lo anterior se puede corroborar con los siguientes datos:*

- *En Id de contabilidad 109937, en la póliza contable número 34, del periodo de operación 1, tipo de póliza: normal, Proceso: campaña ordinaria 2021-2022, subtipo de póliza: diario, el cual se encuentra relacionado con la factura con Folio: A - 1337.*

- *En Id de contabilidad 109937, en la póliza contable número 1, del periodo de operación 1, tipo de póliza: corrección, Proceso: campaña ordinaria 2021-2022, subtipo de póliza: diario, aportación en especie de traslado aéreo.*

*3. En cuanto hace a diversos vuelos que el C. César Augusto Verástegui Ostos realizó al Estado de Nuevo León y Estados Unidos de América son de índole personal, por lo cual no se tiene registro de ello.*

*4. Cabe mencionar, que dichos vuelos fuera del Estado de Tamaulipas atienden a viajes realizados por el C. César Augusto Verástegui Ostos de manera personal, toda vez que la campaña realizada por el proceso Electoral solo es en el Territorio Tamaulipeco, tal y como públicamente lo ha realizado desde el inicio de la campaña.*

### **ARGUMENTOS**

*Ahora bien, por cuanto hace a la acusación genérica realizada por el impetrante, esta Unidad Técnica de Fiscalización deberá declararla infundada, al no manifestar de forma clara y precisa lo que pretende señalar, esto es, no se exponen hechos y*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

*motivos de inconformidad propios, donde se manifiesten las supuestas lesiones en el ámbito emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, que a la letra señala: correspondiente. Sirva de apoyo en lo conducente, la Jurisprudencia 23/2016,*

*[Se inserta jurisprudencia]*

*Además, como ya se mencionó, la falta de elementos probatorios por parte del denunciante que demuestren plenamente los extremos de las afirmaciones vertidas arroja, consecuentemente, la aplicación del principio de presunción de inocencia a favor de mi representada.*

*Se surte lo anterior, a partir de la jurisprudencia 21/2013 y la Tesis XV1/2005 respectivamente y cuyo rubro se leen bajo la siguiente voz:*

*[Se inserta jurisprudencia]*

*Así, en el presente caso y de los mensajes analizados y desglosados, no se advierten que se realizó un evento de campaña del candidato a Gobernador de Tamaulipas, el C. César Augusto Verástegui Ostos, tal como se denuncia, por lo que no se cumple con la carga de la prueba, de acuerdo con la Jurisprudencia 1212010, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que contiene lo siguiente:*

*[Se inserta jurisprudencia]*

*Por lo anteriormente expuesto, debe tomarse en cuenta que mi representada es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada; en virtud de la carencia de prueba plena respecto de los hechos señalados, por lo que no procede condena como responsable de la violación de norma alguna en la materia.*

*Para acreditar lo anterior, ofrezco las siguientes:*

**PRUEBAS**

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de la credencial INE. Con dicho medio de prueba justifico la personalidad con que comparezco en el presente medio impugnativo.

**2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en Id de contabilidad 109937, en la póliza contable número 34, del periodo de operación 1, tipo de póliza: normal, Proceso: campaña ordinaria 2021-2022, subtipo de póliza: diario, el cual se encuentra relacionado con la factura con Folio: Folio: A - 1337.

**3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en Id de contabilidad 109937, en la póliza contable número 1, del periodo de operación 1, tipo de póliza: corrección, Proceso: campaña ordinaria 2021-2022, subtipo de póliza: diario, aportación en especie de traslado aéreo.

**4. DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en Contrato de Arrendamiento de servicio de transporte aéreo.

**5. DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en Contrato de Comodato de aeronave normal.

**6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en las constancias que obren en el expediente que se forme con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie a mi representada.

**7. LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en las deducciones lógico-jurídicas que se desprendan de los hechos conocidos, a fin de averiguar la verdad de los hechos por conocer, en todo lo que beneficie al Partido Acción Nacional.

(...)"

"III La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja"

"IV La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados".

Por lo anteriormente expuesto a ESA H. AUTORIDAD ELECTORAL, ATENTAMENTE SOLICITO:

ÚNICO. Tenerme en los términos del presente escrito dando contestación, a la solicitud de información de esta H. Autoridad Electoral.

(...)" (Fojas 77-85 del expediente)

### **Partido Revolucionario Institucional<sup>2</sup>.**

a) El diez de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12137/2022, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento

---

<sup>2</sup> En adelante, el PRI

INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS y se le emplazó, para que, en un término de cinco días, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de convicción que considerara respaldaran sus afirmaciones en relación a los hechos investigados. (Fojas 86-95 del expediente)

**b)** En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito identificado con la clave alfanumérica PRI/SFYA/0045/2022, el PRI dio respuesta al emplazamiento hecho de su conocimiento, mismo que, en su parte conducente, manifiesta lo que se transcribe a continuación.

“(...)

#### **RESPECTO A LOS HECHOS**

*1. Con relación a los hechos numerados: El suscrito se reserva sobre su mención por no tratarse de actos atribuidos exclusivamente al PRI dentro del escrito de queja, toda la documentación e integración de la información referente a los gastos de la campaña del candidato a Gobernador postulado por la coalición "Va Por Tamaulipas" conformada por el Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentra bajo resguardo y responsabilidad del Partido Acción Nacional, tal como se estableció en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA TERCERA.*

*[Se insertan las cláusulas del convenio de coalición]*

*2. Con relación al hecho numeral 1 y 2: Resulta parcialmente cierto, en cuanto a que en el marco del Convenio de Coalición denominada "Va Por Tamaulipas" conformada por el Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se han reportado gastos por concepto de uso de Arrendamiento de avión, mismo que puede observarse registrado en la póliza de **INGRESOS 34 del periodo de operación 1**; ahora bien, es cierto que al no haber concluido el **periodo de campaña que va del 03 de abril al 01 de junio del 2022**, la coalición puede registrar sus operaciones contables, soportarlas y documentarlas dentro de dicho periodo, sin que ello signifique una falta al reglamento de fiscalización o a la normatividad electoral.*

*[Se inserta imagen de la póliza]*

*3. Respecto del numeral 3: Se presentan las siguientes consideraciones.*

*Sustento la **IMPROCEDENCIA** de la queja interpuesta con relación a los hechos atribuidos al PRI, en las siguientes:*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### **UNICO. IMPROCEDENCIA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS.**

*El denunciante pretende confundir a esa H. Autoridad atribuyendo al Partido Revolucionario Institucional una supuesta omisión gastos dentro de los informes de ingresos y gastos de campaña; siendo esto **IMPROCEDENTE**, pues dicho gasto de campaña, SE ENCUENTRA REPORTADO EN LA POLIZA DE INGRESOS 34 DEL PRIMER PERIODO, y adicional a lo anterior, la coalición se encuentra en proceso de documentar los gastos correspondientes del candidato a **Gobernador César Augusto Verástegui Ostos**, por ello, no debe imputarse una supuesta omisión de los informes respectivos.*

*Es importante señalar, que esta Autoridad Electoral, debe ceñirse estrictamente al Principio de Legalidad establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al no existir elementos que acrediten que el PRI, la coalición "VA POR TAMAULIPAS" o su candidato a Gobernador César Augusto Verástegui Ostos no han reportado a los que hace alusión las notas periodísticas, se reitera a esta Autoridad, que solamente se debe avocar a la aplicación de la norma, y al no existir elementos o indicios de que la totalidad de vuelos que hacen referencia corresponden o fueron utilizados por el candidato a **Gobernador César Augusto Verástegui Ostos**, conforme una rigurosa aplicación del Principio de Legalidad, debe decretar una IMPROCEDENCIA DE LA OMISIÓN IMPUTADA, y es oportuno señalar **las atribuciones de esta Autoridad, no son actuar bajo suposiciones de un partido político**, las obligaciones de esta Autoridad está en aplicar debidamente la ley, es decir, aplicando en todo momento el Principio de Legalidad.*

*Sobre lo anterior, respecto a una aplicación conforme al Principio de Legalidad, sirve de criterio y sustento a lo anteriormente expuesto, lo establecido en la Jurisprudencia 7/2005, que a continuación se expone:*

*[Se inserta jurisprudencia]*

*También, son improcedentes las imputaciones hacia el PRI, en virtud de la:*

#### **INEFICACIA PROBATORIA POR NO ESTAR RELACIONADAS CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA COALICIÓN "VA POR TAMAULIPAS" (PAN-PRI-PRD) Y EL CANDIDATO A GOBERNADOR CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**

*El denunciante pretende vincular las conductas y omisiones hacia el PRI, la coalición "VA POR TAMAULIPAS" y nuestro candidato a Gobernador César Augusto Verástegui Ostos, con la certificación de ligas de internet de notas periodísticas, y tal como se puede apreciar, así como el supuesto usa de los vuelos que hacen mención*

*en las capturas de pantalla de la página de internet es.flightaware. com: al no tratarse de información certificada por alguna autoridad aeronáutica competente las imágenes de las supuestas bitácoras de vuelo y las notas periodísticas por sí solas no, no acreditan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, pues se basa de un dicho de tercero como lo son las ligas de internet relacionadas con medios de comunicación y una página de internet que no corresponde a una autoridad competente, y de esa probanza ofrecida no hay elemento que represente un indicio de que el PRI, la coalición "VA POR TAMAULIPAS" y nuestro candidato a Gobernador César Augusto Verástegui Ostos, hicieron uso de los vuelos a los que hacen referencia.*

*Al respecto resulta aplicable la siguiente Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **Jurisprudencia 4/2014.***

*[Se inserta jurisprudencia]*

*Por ello, al no existir medios de convicción que prueben las supuestas conductas y omisiones narradas por Morena y que pretende imputar al PRI, a la coalición "VA POR TAMAULIPAS" y nuestro candidato a Gobernador César Augusto Verástegui Ostos, esta Autoridad Electoral, debe declarar la IMPROCEDENCIA POR INEXISTENCIA DE CONDUCTAS Y OMISIONES, ya que no hay probanzas que acrediten la existencia de una actuación violatoria a la normatividad electoral mediante la omisión de reporte de gastos de campaña.*

*Adicional a lo anterior, en caso de existir documentación adicional por parte de este instituto político se remitirá en un escrito de alcance.*

*(...)"*

*(Fojas 96-103 del expediente)*

### **Partido de la Revolución Democrática<sup>3</sup>.**

**a)** El diez de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12138/2022, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de su Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS y se le emplazó, para que, en un término de cinco días, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de convicción que considerara respaldaran sus afirmaciones en relación a los hechos investigados. (Fojas 104-112 del expediente)

---

<sup>3</sup> En adelante, el PRD.

**b)** En fecha doce de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito sin número, el PRD dio respuesta al emplazamiento hecho de su conocimiento, que en su parte conducente, manifiesta lo que se transcribe a continuación.

“(…)

### **CONTESTACIÓN DE HECHOS**

*De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa al C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato a la gubernatura del estado de Tamaulipas, postulado por la Coalición "Va por Tamaulipas" integrada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos, de:*

- *Omisión de registrar egresos o ingresos en especie por concepto de uso de una avioneta para trasladarse en sus actos de campaña y como consecuencia la posible comisión de recibir aportación de entes prohibidos y el rebase del tope de gastos de campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en el estado de Tamaulipas*

*Respecto de dicha imputación, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.*

*Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias:*

*[Se insertan jurisprudencias]*

*Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido,*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

*puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.*

*En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.*

*Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.*

**GASTOS REPORTADOS EN EL SIF**

*Se informe expresamente a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, todos y cada uno de los ingresos y/o egresos que se han utilizado en la campaña del C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato a la gubernatura del estado de Tamaulipas, postulado por la Coalición "Va por Tamaulipas" integrada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", reporte efectuado junto con los documentos e insumos necesarios e indispensables para acreditar cada asiento contable.*

*Bajo estas circunstancias, los gastos denunciados en el asunto que nos ocupa, se encuentran repostados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", situación que se acreditará con la información que en su oportunidad remitirá el Partido Acción*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

*Nacional a esa Unidad Técnica de Fiscalización al contestar el emplazamiento al presente procedimiento sancionador, bajo estas circunstancias resulta ser completamente falso que exista algún tipo de aportación de ente impedido por la norma legal.*

*Eso es así en virtud de que en el convenio de coalición "VA POR TAMAULIPAS" integrada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el proceso electoral ordinario 2021-2022, visible en la página de internet <https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 04 2022 Anexo.pdf> y aprobado mediante acuerdo marcado con la clave ACUERDO No. IETAM-A/CG-04/2022, instrumento jurídico que se encuentra disponible en el sitio web <https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 04 2022.pdf> , se estableció:*

*“...  
...*

**CLAUSULAS.**

*(...)*

**DEL REPORTE DE LOS INFORMES FINANCIEROS  
DÉCIMO SEGUNDA...**

*El órgano de finanzas de la coalición se denominará Órgano de finanzas, estará integrado por los responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal y un representante a designado por la candidatura a la gubernatura, será coordinado por el Titular de la Tesorería del Partido Acción Nacional...*

*El Órgano de finanzas de la coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la coalición, provenientes de cualquier modalidad legalmente prevista como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.*

*(...)*

**REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.**

**DÉCIMA TERCERA.** - *Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña, el total de los ingresos conformados por las aportaciones en especie recibidas por la persona candidata de la coalición, las aportaciones de éste efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado*

*por el Órgano de finanzas de la coalición con el objeto de que a/ final de la campaña electoral.*

*(...)*

*Bajo estas circunstancias, el Partido Acción Nacional, como responsable del Órgano de Finanzas de la coalición "VA POR TAMAULIPAS", es el instituto político que cuenta con los insumos jurídicos documentales que se encuentran en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", con los que se reportaron, todos y cada uno de los ingresos y/o egresos que se han utilizado en la campaña del C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato a la gubernatura del estado de Tamaulipas.*

*Conforme a lo anterior, con la información jurídico contable que remita el Partido Acción Nacional a esa autoridad fiscalizadora, se acreditará que los gastos denunciados se encuentren debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", mismos que al ser analizados conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, se podrá arribar a la conclusión de que el asunto que nos ocupa, es infundado.*

*Por otro lado, por así convenir a los intereses que se representan, desde este momento se ofrecen las siguientes:*

### **PRUEBAS**

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA,** *Constante en todos y cada una de la Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales con las que se reportan todos los ingresos y egresos de la campaña del C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato a la gubernatura del estado de Tamaulipas, postulado por la Coalición "Va por Tamaulipas" integrada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.*

**2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los .intereses del C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato a la gubernatura del estado de Tamaulipas, postulado por la Coalición "Va por Tamaulipas" integrada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos.*

**3. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA,** *Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses de la del C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato a la gubernatura del estado de Tamaulipas, postulado por la Coalición "Va por Tamaulipas" integrada por los Partidos Políticos Nacionales*

*Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos.*

*Las pruebas mencionadas con anterioridad, se relacionan con todo lo manifestado en el cuerpo del presente escrito, de las que se solicita sean admitidas, ordenar su desahogo y en su momento valoradas y tomadas en cuenta al momento de emitir la resolución correspondiente, misma que necesariamente debe ser declarando infundado el presente procedimiento.*

(...)"

(Fojas 113-124 del expediente)

**Candidato denunciado (César Augusto Verástegui Ostos)**

**a)** El diez de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12134/2022, se notificó al **C. César Augusto Verástegui Ostos**, otrora candidato a la Gubernatura de Tamaulipas, postulado por la Coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, el inicio del procedimiento INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS y se le emplazó, para que, en un término de cinco días, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara los elementos de convicción que considerara respaldaran sus afirmaciones en relación a los hechos investigados; adicionalmente se le requirió información respecto a los hechos denunciados (Fojas 50-60 del expediente)

**b)** A la fecha de aprobación de la presente resolución, el C. César Augusto Verástegui Ostos no presentó respuesta.

**c)** Ante la omisión de proporcionar la información requerida en el oficio INE/UTF/DRN/12134/2022; nuevamente, mediante oficio **INE/UTF/DRN/13520/2022**, se requirió al C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato a la Gubernatura de Tamaulipas, postulado por la Coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a efecto de que proporcionara información relacionada con los hechos denunciados. (Fojas 254-259 del expediente)

**d)** A la fecha de aprobación de la presente resolución, el C. César Augusto Verástegui Ostos no presentó respuesta.

**Respecto del segundo escrito de queja**

**Partido Acción Nacional.**

a) El uno de junio de dos mil veintidós, fecha de notificación del oficio INE/UTF/DRN/13287/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al PAN, la admisión del escrito de queja y su integración al procedimiento INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS. (Fojas 208-213 del expediente)

**Partido Revolucionario Institucional.**

a) El uno de junio de dos mil veintidós, fecha de notificación del oficio INE/UTF/DRN/13288/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al PRI, la admisión del escrito de queja y su integración al procedimiento INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS. (Fojas 214-219 del expediente).

**Partido de la Revolución Democrática.**

a) El uno de junio de dos mil veintidós, fecha de notificación del oficio INE/UTF/DRN/13289/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al PRD, la admisión del escrito de queja y su integración al procedimiento INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS. (Fojas 220-225 del expediente)

**Candidato denunciado (César Augusto Verástegui Ostos)**

a) El uno de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/13286/2022, se notificó al **C. César Augusto Verástegui Ostos**, otrora candidato a la Gubernatura de Tamaulipas, postulado por la Coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, la admisión del escrito de queja y su integración al procedimiento INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS. (Fojas 202-207 del expediente)

**XIII. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría General del Instituto Nacional Electoral, en funciones de Oficialía Electoral.**

a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/12699/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificara el contenido de las ligas electrónicas ofrecidas en el primer escrito de queja (Fojas 125-130 del expediente).

**b)** En fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, la Dirección del Secretariado Constituida en Oficialía Electoral atendió el requerimiento, mediante Acta Circunstanciada identificada con la clave alfanumérica INE/DS/OE/CIRC/195/2022 (Fojas 131-142 del expediente).

**XIV. Solicitud de información a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda.**

**a)** Mediante oficio INE/UTF/DRN/12698/2022, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, información respecto a la empresa arrendadora de la avioneta materia de la queja (Fojas 160-162 del expediente).

**b)** En fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la Administración General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria, atendió el requerimiento, mediante oficio 103-05-2022-0583 (Fojas 163-165 del expediente).

**XV. Solicitud de información a la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil.**

**a)** Mediante oficio INE/UTF/DRN/12697/2022, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, información respecto a la avioneta y los vuelos materia de la queja (Fojas 143-146 del expediente).

**b)** En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la Agencia Federal de Aviación Civil, atendió el requerimiento, mediante oficios 4.1.2-992/2022, 4.1.5-318/2022, 4.1.2.0.3.13-074/2022, 4.1.2-1043/2022 y 4.1.2.0.3.1-398/2022 (Fojas 147-159 del expediente).

**c)** Mediante oficio INE/UTF/DRN/13521/2022, de fecha tres de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó nuevamente a la Dirección General de la Agencia Federal de Aviación Civil, información respecto a la avioneta y los vuelos materia de la queja, toda vez que la información no era totalmente legible. (Fojas 232-236 del expediente).

**d)** En fecha catorce de junio de dos mil veintidós, la Agencia Federal de Aviación Civil, atendió el requerimiento, mediante oficios 4.1.2.2-119/2022 (Fojas 240-253 del expediente).

## **XVI. Acuerdo de Alegatos.**

El treinta de junio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correlativa, por el cual se ordenó notificar a la parte quejosa y sujetos incoados, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran por escrito los alegatos que consideraran pertinentes. (Fojas 260-261 del expediente)

### **PARTE QUEJOSA**

#### **Morena**

a) El treinta de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14814/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a Morena el acuerdo de alegatos del procedimiento en que se actúa. (Fojas 262-267 del expediente).

b) En fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, Morena presentó escrito de alegatos manifestando lo que ha su derecho consideró pertinente. (Fojas 268-272 del expediente)

#### **A los sujetos incoados**

### **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

a) El treinta de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14815/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al PAN el acuerdo de alegatos del procedimiento en que se actúa. (Fojas 273-278 del expediente)

b) A la fecha de emisión de la presente resolución, el PAN no manifestó alegatos.

### **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

a) El treinta de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14816/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al PRI el acuerdo de alegatos del procedimiento en que se actúa. (Fojas 279-284 del expediente)

**b)** En fecha uno de julio de dos mil veintidós, el PRI presentó escrito de alegatos manifestando lo que ha su derecho consideró pertinente. (Fojas 285-295 del expediente)

### **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**a)** El treinta de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14817/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al PRD el acuerdo de alegatos del procedimiento en que se actúa. (Fojas 296-301 del expediente)

**b)** En fecha uno de julio de dos mil veintidós, el PRD presentó escrito de alegatos manifestando lo que ha su derecho consideró pertinente. (Fojas 302-305 del expediente)

#### **Al candidato denunciado**

#### **C. César Augusto Verástegui Ostos**

**a)** El treinta de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/14818/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó el acuerdo de alegatos del procedimiento en que se actúa al **C. César Augusto Verástegui Ostos**, otrora candidato a la Gobernatura de Tamaulipas, postulado por la Coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, el acuerdo de alegatos del procedimiento en que se actúa. (Fojas 306-311 del expediente)

**b)** A la fecha de emisión de la presente resolución, el **C. César Augusto Verástegui Ostos**, otrora candidato a la Gobernatura de Tamaulipas, postulado por la Coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, no manifestó alegatos.

**XVII. Cierre de instrucción.** El diez de julio de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente. (Fojas 312-313 del expediente)

**XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, que fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización, celebrada el once de julio de dos mil veintidós, por



**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de dicha Comisión: las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y la Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización, Maestro Jaime Rivera Velázquez.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se determina lo conducente.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.**

**2.1 Litis.**

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

Fijada la competencia que corresponde a esta autoridad en materia de fiscalización y toda vez que no existen cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente delimitar el estudio de fondo que será materia de la presente resolución.

Al respecto, considerando los extremos de las quejas presentadas, y su integración para su estudio conjunto, así como el resultado de las indagatorias efectuadas durante la instrucción del presente procedimiento, se tiene que la controversia a resolver consiste en determinar si se actualizan conductas del **C. César Augusto Verástegui Ostos**, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Tamaulipas postulado por la Coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, que se subsuman en las hipótesis siguientes:

<b>Hipótesis</b>	<b>Preceptos que la conforman</b>
<i>Omisión de reportar ingresos o egresos</i>	<b>Ley General de Partidos Políticos.</b> Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I  <b>Reglamento de Fiscalización.</b> Artículos 96, numeral 1 y 127
<i>Omisión de rechazar la aportación de persona impedida por la normatividad electoral</i>	<b>Ley General de Partidos Políticos</b> Artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1
<i>Rebase a topes de gastos de campaña</i>	<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b> Artículo 443, numeral 1, inciso f)

En este tenor, de los hechos respecto de los cuales se analizará el presunto uso de un Avión bimotor de hélices, Cessna 414, modelo 1978, placas N97JK, para realizar vuelos privados durante su campaña a la gubernatura de Tamaulipas.

Así, por conveniencia metodológica, se procederá en primer término a desarrollar la acreditación de los hechos, y posteriormente a colegir si estos, a la luz de las obligaciones de los institutos políticos, transgreden el marco normativo en materia de fiscalización.

## **2.2. Acreditación de los hechos.**



Por cuanto hace al presente apartado, se procede en primer término a enlistar los elementos de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones obtenidas tras su administración.

**A. Elementos de prueba ofrecidos por el quejoso.**


**A.1. Prueba técnica consistente en cuatro ligas electrónicas<sup>4</sup>, de las que se advierten publicaciones noticiosas.**

De la visualización de dichas ligas electrónicas se advierte una nota periodística, que se repite de manera textual por diversos medios de información, se manifiesta la intención de que su contenido se extraiga el testimonio de los reporteros.

En las ligas electrónicas ofrecidas, se señala que el C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Tamaulipas postulado por la Coalición “Va por Tamaulipas”, utilizó un avión bimotor de hélices, Cessna 414, modelo 1978, placas N97JK, para realizar vuelos privados durante su campaña a la gubernatura de Tamaulipas, como se muestra a continuación:

ID	URL	Muestra
1	<a href="https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2022/4/21/los-vuelos-privados-de-el-truko-de-va-por-tamaulipas-en-plena-campana-para-la-gubernatura-284729.html">https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2022/4/21/los-vuelos-privados-de-el-truko-de-va-por-tamaulipas-en-plena-campana-para-la-gubernatura-284729.html</a>	
2	<a href="https://www.etcetera.com.mx/nacional/recomendamos-vuelos-privados-truko/">https://www.etcetera.com.mx/nacional/recomendamos-vuelos-privados-truko/</a>	

<sup>4</sup> De las cuatro ligas electrónicas ofrecidas como prueba, solo tres fueron coincidentes con los hechos denunciados.

ID	URL	Muestra
3	<a href="https://www.google.com/amp/s/pasantesdf.com/mexico/recomendados-los-vuelos-de-el-truko-de-va-por-tamaulipas-en-plena-campana-para-la-gubematura-por-luciano-campos-garza/amp/">https://www.google.com/amp/s/pasantesdf.com/mexico/recomendados-los-vuelos-de-el-truko-de-va-por-tamaulipas-en-plena-campana-para-la-gubematura-por-luciano-campos-garza/amp/</a>	La liga electrónica no remite a la nota periodística relacionada con los hechos denunciados
4	<a href="https://farodelnorte.mx/2022/04/22/el-truko-se-desplaza-en-vuelos-privados-durante-su-campana/">https://farodelnorte.mx/2022/04/22/el-truko-se-desplaza-en-vuelos-privados-durante-su-campana/</a>	

Resulta necesario precisar, que de un análisis realizado a las ligas electrónicas presentadas por el quejoso y del contenido de las mismas, no se aprecia que se haga referencia alguna a un diverso medio de prueba; asimismo, algunos de los vuelos denunciados, señalan como puntos de salida y destino, lugares fuera del territorio del estado de Tamaulipas.

**A.2. Pruebas técnicas consistentes en capturas de pantalla de la aplicación es.flightaware.com.**

Su visualización da cuenta de un “REGISTRO DE ACTIVIDAD” para N97 JK (sin que se describan las características del avión denunciado) en el que se señalan los siguientes datos:

- Fecha
- Aeronave (C414)
- Origen
- Destino
- Hora de Salida
- Hora de Llegada
- Duración del vuelo

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

Es preciso señalar que en dicha aplicación no se observa el nombre de la tripulación y/o pasajeros.

En este punto, es posible delimitar que de las capturas de pantalla y los hechos narrados en los escritos de queja, los vuelos denunciados concretamente, son los siguientes:

Fecha	Origen	Destino	Hora	Queja en la que se denuncia
08/abril/2022	Aeropuerto Internacional de McAllen-Miller	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	19:11	1 y 2
12/abril/2022	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	Aeropuerto Internacional de Ciudad Victoria "General Pedro José Méndez"	7:41	1 y 2
12/abril/2022	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	Aeropuerto Internacional de Ciudad Victoria "General Pedro José Méndez"	9:24	2
12/abril/2022	Aeropuerto Internacional de Ciudad Victoria "General Pedro José Méndez"	Aeropuerto Internacional Quetzalcóatl	9:24	1
12/abril/2022	Aeropuerto Internacional Quetzalcóatl	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	11:18	1
14/abril/2022	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	Aeropuerto Internacional de Tampico "General Francisco Javier Mina"	15:13	1
14/abril/2022	Aeropuerto Internacional de Tampico "General Francisco Javier Mina"	XSCJF <sup>5</sup> (Cerca de Monterrey, Nuevo León)	17:35	1
16/abril/2022	Cerca de Monterrey, Nuevo León	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	8:14	1 y 2
16/abril/2022	Aeropuerto Privado	Aeropuerto Internacional de McAllen-Miller	9:55	1 y 2

<sup>5</sup> No se encontró coincidencia de la clave con algún aeropuerto.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

Fecha	Origen	Destino	Hora	Queja en la que se denuncia
	Internacional del Norte			
17/abril/2022	Aeropuerto Internacional de McAllen-Miller	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	16:03	1 y 2
18/abril/2022	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	Aeropuerto Internacional de Brownsville	9:52	1 y 2
18/abril/2022	Aeropuerto Internacional de Brownsville	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	12:14	1 y 2
21/abril/2022	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	Aeropuerto Internacional de San Antonio	8:21	1 y 2
21/abril/2022	Aeropuerto Internacional de San Antonio	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	11:14	1 y 2

**B. Elementos de prueba ofrecidos por los sujetos incoados.**

**B.1. Documental Privada consiste en los informes que rinden los sujetos incoados.**

Al respecto, en las respuestas a los emplazamientos, requerimientos de información formulados y escritos de alegatos medularmente manifestaron lo siguiente:

- Que si se realizaron vuelos privados por el C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Tamaulipas postulado por la Coalición “Va por Tamaulipas”, y que dichos vuelos se encuentran debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad 109937, en las siguientes pólizas:
  - a) Póliza contable número 34, del periodo de operación 1, tipo de póliza: normal, Proceso: campaña ordinaria 2021-2022, subtipo de póliza: diario, el cual se encuentra relacionado con la factura con Folio: A - 1337.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

b) Póliza contable número 1, del periodo de operación 1, tipo de póliza: corrección, Proceso: campaña ordinaria 2021-2022, subtipo de póliza: diario, aportación en especie de traslado aéreo.

- Que respecto a los diversos vuelos, que el C. César Augusto Verástegui Ostos, realizó fuera del estado de Tamaulipas son de índole personal y no se tiene registro de ellos.
- Que el quejoso no exhibió medios probatorios que demuestren el extremo de sus afirmaciones y que por tanto se debe aplicar el principio de presunción de inocencia.

De la póliza 34-P1-N-IG que contiene un contrato de aportación en especie y la factura Folio: A-1337, se advierte el registro de una aportación en especie que guarda coincidencia con el concepto denunciado, en específico renta de aeronave cessna 414, matrícula N97JK, para el día 2 de mayo de 2022, veamos:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** Es voluntad de "EL APORTANTE" APORTAR EN ESPECIE RENTA DE AERONAVE CESSNA 414 MATRICULA N97JK POR 3.5 HORAS, para la Campaña a GOBERNADOR-del C. CESAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS, a favor de "LA COALICIÓN".

CONTRATO APORTACIÓN SIMPATIZANTE/CAMPAÑA/ COALICIÓN/ PROCESO ELECTORAL 2021 - 2022

2

Una vez concretada la aportación en especie en favor de "LA COALICIÓN" la misma adquiere la calidad de irrevocable, por lo que "EL APORTANTE" renuncia a su derecho de hacer exigible la restitución de los bienes aportados.

**SEGUNDA. VALOR DE LOS BIENES.** El valor nominal de los RENTA DE AERONAVE CESSNA 414 MATRICULA N97JK POR 3.5 HORAS objeto de la aportación en especie a la que hace referencia la cláusula Primera del presente contrato, asciende a la cantidad de **\$58,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N) IVA INCLUIDO.** Según se desprende de la factura expedida a favor de "EL APORTANTE".

**TERCERA. LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.** La aportación en especie objeto del presente contrato se formalizará con la entrega del servicio o bien otorgado RENTA DE AERONAVE CESSNA 414 MATRICULA N97JK POR 3.5 HORAS, la cual se realizará a "LA COALICIÓN", en el domicilio ubicado en C FELIPE BERRIOZABAL COL ASUNCION GOMEZ 547 CP 87040 VCITORIA, TAMAULIPAS, el día 02 de MAYO de 2022.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

CORPORATION ABASTIBLE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.		RFC: CAI150113J52						
Tipo de Comprobante: I - Ingreso Lugar de Expedición: 89100 Régimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales								
Forma de pago	99 - Por definir	Folio	A - 1337					
Método de pago	PPD - Pago en parcialidades o diferido	Fecha	5/5/2022 17:59:33					
Moneda:	MXN - Peso Mexicano							
<b>Datos del cliente</b>								
Cliente:	JESUS ANSELMO MALDONADO MARTINEZ							
R.F.C.:		Uso CFDI:	G03 - Gastos en general					
Domicilio:	[REDACTED]							
Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1.00	SERVICIO	E48 - Unidad de servicio	01010101 - No existe en el catálogo	RENTA DE AERONAVE CESSNA 414 MATRICULA N97JK (3.5 HRS) (3.5 HRS)	50,000.00	0.00	002 - IVA - 8,000.00	50,000.00
<b>Importe con letra:</b> CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.					<b>Subtotal</b>			50,000.00
					<b>Impuestos Traslados</b>			8,000.00
					<b>Total</b>			58,000.00
<b>CFDI Relacionado:</b> Tipo Relación: - CFDI Relacionado:				Serie del Certificado del emisor 00001000000505658841 Folio fiscal 72487D86-C417-4FBA-90BE-3D917F0211C5 No. de Serie del Certificado del SAT 00001000000505142236 Fecha y hora de certificación Mayo 5 2022 - 17:59:38 Este documento es una representación impresa de un CFDI				
								

De la póliza 1-P1-C-DR, que contiene contrato y certificado de aeronavegabilidad estandard, de los que se advierte la aportación en especie de vuelo privado a realizarse en fecha tres de abril de dos mil veintidós, respecto del avión cessna T210R, matrícula XB-MRM, (diverso a la avioneta descrita en los hechos denunciados), veamos:



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. – OBJETO.** "EL COMODANTE" entrega a favor de "EL COMODATARIO" y esta última recibe de conformidad el bien mueble en comodato **AVION PARA TRASLADO DE LA CIUDAD DE TAMPICO A REYNOSA TAMAULIPAS.**

Por lo que, "EL COMODANTE" de conformidad con el Reglamento de Fiscalización deberá entregar a "EL COMODATARIO", copia de la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato, y/o copia del pago del bien arrendado.

CONTRATO COMODATO/ COALICIÓN /CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

La documentación referida, formará parte del presente contrato, misma que será reportada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos planteados en dicho reglamento.

**SEGUNDA. - DESTINO Y USO DEL BIEN COMODATADO.** "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar el bien mueble en comodato exclusivamente para la para la para la **CAMPAÑA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, CANDIDATO A LA GUBERNATURA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021 -2022,** a favor de "EL COMODATARIO".

<b>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b> SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESTANDAR 20217420		
NUM. _____ STANDARD CERTIFICATE OF AIRWORTHINESS, NUM.		
1. MARCAS DE NACIONALIDAD Y MATRÍCULA/ NATIONALITY AND REGISTRATION MARKS <b>XB-MRM</b>	2. FABRICANTE Y MODELO / MANUFACTURER AND MODEL <b>CESSNA T210R</b>	3. NÚMERO DE SERIE / SERIAL NUMBER <b>210-64972</b>
4. CATEGORÍA / CATEGORY <b>AERONAVE NORMAL</b>		
<small>5. EL PRESENTE CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD SE OTORGA DE ACUERDO CON LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL Y SU REGLAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO SOBRE INTERNACIONAL DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 1944 Y CON EL CÓDIGO DE AERONAVEGABILIDAD DE MÉXICO EN LA AERONAVE ANTES MENCIONADA, QUE SE CONSIDERAN CONDICIONES DE AERONAVEGABILIDAD SIEMPRE SE MANTENGA Y UTILICE DE ACUERDO CON LO QUE ANTICEDE Y LAS LIMITACIONES DE UTILIZACIÓN PERTINENTES. THIS AIRWORTHINESS CERTIFICATE IS ISSUED IN ACCORDANCE WITH THE INTERNATIONAL CIVIL AVIATION AGREEMENT DATED ON DECEMBER 7TH 1944 AND THE MEXICAN AIRWORTH THE AIRCRAFT MENTIONED ABOVE WHICH WILL BE CONSIDERED IN AIRWORTHINESS CONDITIONS, AS LONG AS IT IS MAINTAINED AND USED IN ACCORDANCE WITH THE STATES RESPECTIVE USAGE LIMITATIONS.</small>		

**C. Elementos de prueba recabados por la autoridad en la instrucción del procedimiento.**

**C.1 Documental Pública consistente en la información proporcionada por la Agencia Federal de Aviación Civil, con motivo del requerimiento realizado por la autoridad fiscalizadora.**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

En este punto resulta necesario precisar que la información requerida a la Agencia Federal de Aviación Civil, consistió en bitácoras y/o planes de vuelo de la aeronave materia de la queja, con detalle del origen y destino de los vuelos realizados en el periodo comprendido del **03 al 16 de abril de 2022 y el día 2 de mayo de 2022**, así como los horarios de los mismos y nombres de quienes integraron la tripulación y pasajeros. No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que dentro de los hechos denunciados en los escritos de queja se señalan presuntos vuelos realizados en fechas 17, 18 y 21 de abril de 2022; no obstante, la información requerida se acotó atendiendo a las fechas en que presuntamente se realizaron vuelos que corresponden al ámbito territorial de la campaña, es decir, aquellos que tenían como origen o destino alguna ubicación dentro del estado de Tamaulipas, como se muestra a continuación:

<b>Fecha</b>	<b>Origen</b>	<b>Destino</b>	<b>Hora</b>	<b>¿Corresponde al ámbito territorial de la campaña?</b>
08/abril/2022	Aeropuerto Internacional de McAllen-Miller	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	19:11	No
12/abril/2022	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	Aeropuerto Internacional de Ciudad Victoria "General Pedro José Méndez"	7:41	Si
12/abril/2022	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	Aeropuerto Internacional de Ciudad Victoria "General Pedro José Méndez"	9:24	Si
12/abril/2022	Aeropuerto Internacional de Ciudad Victoria "General Pedro José Méndez"	Aeropuerto Internacional Quetzalcóatl	9:24	Si
12/abril/2022	Aeropuerto Internacional Quetzalcóatl	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	11:18	Si
14/abril/2022	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	Aeropuerto Internacional de Tampico "General Francisco Javier Mina"	15:13	Si

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

Fecha	Origen	Destino	Hora	¿Corresponde al ámbito territorial de la campaña?
14/abril/2022	Aeropuerto Internacional de Tampico "General Francisco Javier Mina	XSCJF <sup>6</sup> (Cerca de Monterrey, Nuevo León)	17:35	Si
16/abril/2022	Cerca de Monterrey, Nuevo León	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	8:14	No
16/abril/2022	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	Aeropuerto Internacional de McAllen-Miller	9:55	No
17/abril/2022	Aeropuerto Internacional de McAllen-Miller	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	16:03	No
18/abril/2022	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	Aeropuerto Internacional de Brownsville	9:52	No
18/abril/2022	Aeropuerto Internacional de Brownsville	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	12:14	No
21/abril/2022	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	Aeropuerto Internacional de San Antonio	8:21	No
21/abril/2022	Aeropuerto Internacional de San Antonio	Aeropuerto Privado Internacional del Norte	11:14	No

Ahora bien, de la información proporcionada por la Agencia Federal de Aviación Civil respecto de la aeronave cessna 414, matrícula N97JK, se tiene registro oficial de los siguientes vuelos:

FECHA	ORIGEN	DESTINO	HORA UTC
03/ABRIL/2022	MMAN <sup>7</sup>	KSAT <sup>8</sup>	17:07
08/ABRIL/2022	MMAN	KMFE <sup>9</sup>	22:07

<sup>6</sup> No se encontró coincidencia de la clave con algún aeropuerto.

<sup>7</sup> Aeropuerto Privado Internacional del Norte (Monterrey, Nuevo León)

<sup>8</sup> Aeropuerto Internacional de San Antonio, Texas.

<sup>9</sup> Aeropuerto Internacional de McAllen-Miller, Texas.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

FECHA	ORIGEN	DESTINO	HORA UTC
12/ABRIL/2022	MMAN	MMCV <sup>10</sup>	12:42
14/ABRIL/2022	MMAN	MMTM <sup>11</sup>	20:13
16/ABRIL/2022	MMAN	KMFE	14:55

De la información antes descrita, se observa que sólo los vuelos realizados los días 12 y 14 de abril de 2022, corresponden a vuelos que tuvieron como destino el estado de Tamaulipas.

A la información proporcionada, se adjuntaron diversos planes de vuelo, sin embargo la información contenida en dichos documentos era ilegible.

Por lo anterior, se solicitó a la Agencia Federal de Aviación Civil, ampliara la información respecto los vuelos de fecha 12 y 14 de abril de 2022, realizados por la aeronave cessna 414, matrícula N97JK, y de manera específica informara si el C. César Augusto Verástegui Ostos, había viajado en dichos vuelos.

En atención al requerimiento realizado, la Agencia Federal de Aviación Civil proporcionó los nombres de los pasajeros de los vuelos mencionados, advirtiendo que entre ellos no se encontraba el candidato denunciado, como se muestra a continuación:

FECHA	ORIGEN	DESTINO	PASAJEROS
12/04/2022	MMAN	MMCV (CD. VICTORIA)	NINGUNO
12/04/2022	MMCV	MMNL (NVO. LAREDO)	SE DESCONOCE (SE ABRIÓ PLAN DE VUELO ELECTRÓNICO)
12/04/2022	MMNL	MMAN (APTO. DEL NORTE)	NINGUNO
14/04/2022	MMAN	MMTM (TAMPICO)	HUGO GZZ
14/04/2022	MMTM	XCSJ (RANCHO LAS PALMAS)	NINGUNO

## **D. Valoración de las pruebas y conclusiones.**

### **D.1 Reglas de valoración**

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización<sup>12</sup> serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo

<sup>10</sup> Aeropuerto Internacional de Ciudad Victoria "General Pedro José Méndez"

<sup>11</sup> Aeropuerto Internacional de Tampico "General Francisco Javier Mina"

<sup>12</sup> En adelante, Reglamento de Procedimientos.

será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultes, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

## **D.2. Conclusiones.**

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obra en autos, de su descripción o resultado de la prueba, y enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables, lo procedente es exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras la valoración conjunta de las pruebas.

**I.- Insuficiencia probatoria para la acreditación del uso de vuelos privados en la aeronave cessna 414, matrícula N97JK, del 3 al 21 de abril de 2022, con motivo de la campaña del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Tamaulipas postulado por la Coalición “Va por Tamaulipas”.**

Primero, debido a que el denunciante ofreció pruebas técnicas (ligas electrónicas y capturas de pantalla de la aplicación *es.flightaware.com*), reproduciendo de manera textual el contenido de dichas probanzas, incumpliendo con la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la

prueba; aunado a lo anterior, ante la falta de ofrecimiento de diversa probanza, no hubo concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual pudiese haber sido adminiculada, por lo que se actualiza la insuficiencia probatoria, pues, la prueba técnica por sí sola, no es suficiente para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

Al respecto es aplicable la jurisprudencia 4/2014, que establece:

***PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.***- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar

En segundo lugar, debido a que de las documentales públicas, consistentes en los informes rendidos por la Agencia Federal de Aviación Civil, no fue posible acreditar que el C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Tamaulipas postulado por la Coalición “Va por Tamaulipas”, haya utilizado, del 03 al 16 de abril de 2022, la aeronave cessna 414, matrícula N97JK, dentro del territorio del estado de Tamaulipas, con motivo de sus actos de campaña. Por el contrario, de la lista de pasajeros que se hizo llegar a la autoridad fiscalizadora, se observa que entre los pasajeros no se encuentra el candidato denunciado.

**II. Se acreditó la renta de aeronave cessna 414, matrícula N97JK, para el día 2 de mayo de 2022.**

Lo anterior se sustenta en razón del informe rendido por el Representante Propietario del PAN ante el Consejo General de este Instituto, donde reconoció que el candidato denunciado había realizado dos vuelos privados con motivo de sus actos de campaña.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

En ese sentido al concatenar con las pruebas documentales privadas que se adjuntaron a la póliza 34-P1-N-IG, consistentes en un contrato de aportación en especie y la factura Folio: A-1337, se advierte el registro de una aportación en especie consistente en la renta de la aeronave cessna 414, matrícula N97JK, para el día 2 de mayo de 2022.

En cuanto a la póliza 1-P1-C-DR, que contiene contrato y certificado de aeronavegabilidad estandard, de los que se advierte se advierte la aportación en especie de un vuelo privado, se precisa que no corresponde con la aeronave o vuelos denunciados, pues dicha aportación fue respecto de diverso avión cessna T210R, matrícula XB-MRM.

**III.- Reporte en la contabilidad 109937, respecto a la renta de aeronaves para vuelos privados con motivo de la campaña del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Tamaulipas postulado por la Coalición “Va por Tamaulipas”.**

Ahora bien, en un ejercicio de exhaustividad, esta autoridad afirma con sustento en la información recabada que, en razón de la revisión a la contabilidad relacionada con el otrora candidato a la Gubernatura de Tamaulipas, el C. César Augusto Verástegui Ostos, se observó que se encuentran registrados 2 vuelos privados con motivo de los actos de campaña, como se observa a continuación:

C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Tamaulipas postulado por la Coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática			
No. Con	Concepto	contabilidad	Póliza
1	Renta de la aeronave cessna 414, matrícula N97JK, para el día 2 de mayo de 2022.	109937	34-P1-N-IG
2	Renta de la aeronave cessna T210R, matrícula XB-MRM, para el día 3 de abril de 2022.	109937	1-P1-C-DR

De lo hasta aquí expuesto, se advierte el reporte de ingresos consistentes en aportaciones de simpatizantes por concepto de renta de aeronaves, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización; ahora bien, no pasa desapercibido que, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

las irregularidades que se detecten durante la revisión del informe de campaña del sujeto obligado, por lo que en su caso, si se actualizara alguna vulneración en materia de registro y/o comprobación en relación a las aportaciones materia de análisis, ésta sería sancionada en la Resolución que en su momento emita este Consejo General.

De lo hasta aquí expuesto, se advierte que el reporte de ingresos consistentes en aportaciones de simpatizantes por los conceptos previamente señalados se encuentran registrados en el SIF; por lo que, no pasa desapercibido que, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las irregularidades que se detecten durante la revisión del informe de campaña de los sujetos obligados, y en su caso, si se actualizara alguna vulneración en materia de registro, comprobación y/o límites en relación a las aportaciones materia de análisis, ésta sería sancionada en la Resolución que en su momento emita este Consejo General.

Por lo anterior, es competencia de esta Unidad Técnica de Fiscalización emitir un pronunciamiento respecto a los ingresos por concepto de aportaciones; sin embargo, toda vez que forman parte del monitoreo de los diversos ingresos y egresos realizados por las candidaturas al encontrarse en curso la revisión a los informes de campaña de los ingresos y gastos que presentan los sujetos obligados y, considerando que los ingresos y egresos de campaña que los sujetos obligados realicen deben ser reportados y cuantificados en el Informe de campaña correspondiente; dicho pronunciamiento y en su caso la sanción que derive de dichos hechos, será materia de pronunciamiento en el procedimiento de fiscalización de revisión de informes en la etapa de campaña que comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados (partidos políticos, coaliciones y candidaturas); así como el cumplimiento de éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto les impone la legislación y, en su caso, la aplicación de sanción al contravenir las obligaciones impuestas a los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior aunado al hecho de que como se ha sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>13</sup> **los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización son complementarios al procedimiento administrativo**

---

<sup>13</sup> Así lo sostuvo al resolver el SUP-RAP-24/2018.



**de revisión de informes**, en la medida que los hechos y conductas constitutivas de una supuesta irregularidad a investigar y, en su caso, sancionar, es posible observarlo y verificarlo también durante la comprobación de lo reportado e informado por el sujeto obligado; es decir, es posible establecer que ambos procesos de fiscalización tienen la misma finalidad, en cuanto a que tienen por objeto vigilar el origen y destino de los recursos que derivan del financiamiento de los partidos políticos, es decir, transparentar el empleo de los recursos.

### **2.3 Estudio relativo a la omisión de rechazar la aportación de ente prohibido.**

#### **A. Marco normativo.**

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra establecen:

#### ***Ley General de Partidos Políticos***

##### ***“Artículo 25***

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*(...)*

*i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;*

*(...)*

##### ***Artículo 54.***

*1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*

*b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*

*c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;*

*d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*

- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- f) Las personas morales, y*
- g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

(...)"

Como puede advertirse, en los preceptos trasuntos se establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de partidos políticos provenientes de entes prohibidos, existe con la finalidad de evitar que los partidos políticos como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de los partidos políticos, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a los partidos políticos.

### **B. Caso concreto.**

El análisis a las cuestiones de hecho acreditadas, a la luz de las cuestiones de derecho aplicables, permite a este Consejo General resolver la controversia planteada conforme a los razonamientos siguientes:

Como fue expuesto en el apartado marco normativo, los sujetos obligados detentan el deber jurídico de reportar en sus informes de campaña, la totalidad de ingresos obtenidos así como los egresos que realizan, que les representen un beneficio. En

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

el caso que nos ocupa, el objeto de admisión de los escritos de queja, que originaron el procedimiento sancionador en materia de fiscalización obedeció a la necesidad de dilucidar si la coalición “Va por Tamaulipas” integrada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática y su otrora candidato a la gubernatura de Tamaulipas el C. César Augusto Verástegui Ostos, recibieron una aportación en especie, proveniente de alguna de las personas prohibidas por la normatividad electoral, con motivo del presunto uso de un Avión bimotor de hélices, Cessna 414, modelo 1978, placas N97JK, para realizar vuelos privados durante su campaña a la gubernatura de Tamaulipas.

Al respecto, esta autoridad reitera el acotamiento de los hechos investigados en razón de la inexistencia de elementos de prueba, incluso en grado mínimo indiciario, respecto de los cuales la autoridad electoral pudiera determinar una línea de investigación eficaz y necesaria.

En efecto, como fue expuesto en párrafos que anteceden, el denunciante se limitó a exhibir dos pruebas técnicas consistentes en seis capturas de pantalla de la aplicación es.flightaware y cuatro ligas electrónicas que contenían el mismo hecho noticioso, que al no ser administrados con algún otro medio de prueba, no fue posible acreditar la existencia de los hechos denunciados.

Ahora bien, por los razonamientos expuestos en el **apartado 2.2**, los cuales se tienen por reproducidos en obviedad de repeticiones, no se advierten elementos probatorios suficientes para acreditar que el C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Tamaulipas postulado por la Coalición “Va por Tamaulipas”, recibiera una aportación en especie de una persona prohibida por la normatividad electoral, por concepto de la renta de un Avión bimotor de hélices, Cessna 414, modelo 1978, placas N97JK, para realizar vuelos privados durante su campaña a la gubernatura de Tamaulipas, en el periodo comprendido del 3 al 21 de abril de 2022.

Es necesario precisar que entre los elementos acreditados, nos encontramos con 2 vuelos privados con motivo de actos de campaña, registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, los cuales fueron mencionados en el apartado considerando **2.2, apartado D.2**, cuyos aportantes son personas físicas, que no se encuentran en alguno de los supuestos señalados en el artículo 54, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que dichos conceptos no serán motivo de sanción.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que la Coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y su otrora candidato a la Gubernatura de Tamaulipas, el C. César Augusto Verástegui Ostos, no violentaron lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, por cuanto hace a la presunta aportación de un Avión bimotor de hélices, Cessna 414, modelo 1978, placas N97JK; de modo que, en razón de las consideraciones expuestas en el presente considerando, ha lugar a declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

#### **2.4 Estudio relativo a la omisión de reporte de operaciones (ingreso o egresos).**

##### **A. Marco normativo.**

La hipótesis jurídica en estudio, se compone por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; así como los diversos 96, numeral 1; 127; 223, numeral 6, incisos b), c) y numeral 9, inciso a), del Reglamento de Fiscalización; mismos que se transcriben a continuación:

##### ***Ley General de Partidos Políticos***

“(…)

##### **Artículo 79.**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

(…)

*b) Informes de Campaña:*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

(…)

**Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 96. Control de los ingresos**

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)

**Artículo 127. Documentación de los egresos**

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

(...)

**Artículo 223. Responsables de la rendición de cuentas**

(...)

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

(...)

*b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.*

*c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.*

(...)

*9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:*

*a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.*

(...)"

## **B. Caso concreto.**

El análisis a las cuestiones de hecho acreditadas, a la luz de las cuestiones de derecho aplicables, permite a este Consejo General resolver la controversia planteada conforme a los razonamientos siguientes:

Como fue expuesto en apartados que preceden, el objeto de admisión de los escritos de queja, que originaron el procedimiento sancionador en materia de fiscalización obedeció a la necesidad de dilucidar el monto, destino, aplicación de los recursos públicos y privados de los partidos políticos, es decir, si los ingresos y gastos, con motivo, con motivo del presunto uso de un Avión bimotor de hélices, Cessna 414, modelo 1978, placas N97JK, para realizar vuelos privados durante su campaña a la gubernatura de Tamaulipas, fueron reportados dentro de la contabilidad de mérito, a fin de que la contienda sea equitativa entre las partes.

Ahora bien, por los razonamientos expuestos en el **apartado 2.2**, los cuales se tienen por reproducidos en obviedad de repeticiones, no se advierten elementos probatorios suficientes para acreditar que el C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora candidato a la Gubernatura del estado de Tamaulipas postulado por la Coalición "Va por Tamaulipas", realizara vuelos privados en un Avión bimotor de hélices, Cessna 414, modelo 1978, placas N97JK, durante su campaña a la gubernatura de Tamaulipas, en el periodo comprendido del 3 al 21 de abril de 2022;

y, como consecuencia, no es posible acreditar un egreso o ingreso, por este concepto.

Es necesario precisar que entre los elementos acreditados, nos encontramos con el reconocimiento por parte de los sujetos incoados, de 2 vuelos privados con motivo de actos de campaña, los cuales fueron mencionados en el apartado considerando **2.2, apartado D.2**, los cuales se encuentran registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, por lo que dichos conceptos no serán motivo de sanción.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que la Coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y su otrora candidato a la Gubernatura de Tamaulipas, el C. César Augusto Verástegui Ostos, no violentaron lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos; así como los diversos 96, numeral 1; 127; 223, numeral 6, incisos b), c) y numeral 9, inciso a), del Reglamento de Fiscalización, por cuanto hace a la presunta omisión de reportar ingresos o egresos por el uso de un avión bimotor de hélices, Cessna 414, modelo 1978, placas N97JK; de modo que, en razón de las consideraciones expuestas en el presente considerando, ha lugar a declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización.

### **3. Rebase de topes de campaña.**

Por los razonamientos expuestos en los **apartados 2.3 y 2.4**, los cuales se tienen por reproducidos en obviedad de repeticiones, no se advierten elementos probatorios suficientes para acreditar un beneficio directo o indirecto con motivo de aportaciones en efectivo o en especie, así como tampoco se acreditaron conceptos por los cuales los sujetos denunciados tuvieran la obligación de registrar egresos o ingresos con motivo del uso de un avión bimotor de hélices, Cessna 414, modelo 1978, placas N97JK.

No obstante, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**5.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**6. Notificación electrónica.** Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó** el acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.



2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de la coalición “Va por Tamaulipas” integrada por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática y su otrora candidato a la gubernatura de Tamaulipas el C. César Augusto Verástegui Ostos, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese electrónicamente la presente Resolución al Partido Morena a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el **Considerando 6** de la presente Resolución.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/135/2022/TAMPS**

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de no realizar la prevención, al no haber circunstancias de modo, tiempo y lugar o medios de prueba, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace al criterio de la falta de exhaustividad, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**